



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Raiki*  
*30 Jun 2014*  
*W - L - A*

Victoria, Tamaulipas a 25 de junio de 2014.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero, inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, representa uno de los retos más desafiantes para las instituciones administrativas, judiciales y legislativas en nuestro país.

A partir de entonces, todas las personas, sin importar si son menores o mayores de edad, tienen reconocidos un número importante de derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además, todos aquellos que se encuentren en los Tratados Internacionales que hayan sido firmados por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En dicha reforma constitucional se incorporó para todas las autoridades, *-de los tres niveles y órdenes de gobierno*, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, el constitucionalista Miguel Carbonell, refiere que tradicionalmente se ha señalado que el Estado en materia de derechos humanos tiene tres tipos de obligaciones: “respetar, proteger y cumplir o realizar”.<sup>1</sup>

La obligación de respetar significa que el Estado –lo que incluye, a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten- debe abstenerse de hacer cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o ponga en riesgo sus libertades y derechos; ello para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideren más adecuados.

La obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones, sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho.

---

<sup>1</sup> Vease, CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011, pp. 63 y ss.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Y la obligación de cumplir o realizar significa que el Estado debe adoptar medidas activas para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

**Compañeras y compañeros legisladores:**

En la tendencia internacional de afianzar los derechos humanos “se calcula que actualmente existen alrededor de 150 Tratados Internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de forma que podemos hablar de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos”.<sup>2</sup>

En México podemos destacar que se encuentran vigentes en materia de educación los siguientes instrumentos:

- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural; y
- Diversos Convenios de Colaboración con países como Alemania, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Croacia, Ecuador, Letonia, Lituania, Luxemburgo, y Polonia.

---

<sup>2</sup> VILLÁN DURÁN, Carlos, *Curso d derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 209 y ss.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En la realidad, el problema fundamental que plantean los derechos humanos es el de su tutela efectiva, el de su protección, tanto, dentro de cada Estado como ante los organismos internacionales. “No se trata —sostiene Norberto Bobbio—de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino *cuál es el modo más seguro para garantizarlos*, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”.<sup>3</sup>

En el entendido que la tutela de los derechos humanos pueden ser consideradas bajo tres aspectos: *promoción, control y garantía*”.<sup>4</sup> Estos tres aspectos también pueden ser contemplados dentro del derecho interno, la *promoción* de los derechos humanos se vincula con la educación y la difusión que deben desarrollarse para conformar una cultura de respeto a estos derechos en todos los ámbitos, el *control* se ejerce a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, la *garantía* para la eficacia de estos derechos no puede residir sino en la organización de tribunales independientes, imparciales y eficientes y en la regulación de instrumentos procesales adecuados que aseguren la defensa oportuna y eficaz de los derechos humanos.

La acción legislativa que suscribimos los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene por objeto adicionar un quinto párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de legalizar la observancia de los tratados internacionales de los que México es parte al momento de la aplicación de la ley educativa que rige en nuestra entidad.

---

<sup>3</sup> BOBBIO, NORBERTO, “La herencia de la gran revolución”, en *El tiempo de los derechos*, trad. de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991, 64.

<sup>4</sup> Idem, p. 77-78.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este tipo de técnica legislativa se ha aplicado tanto en leyes generales de la República, como en leyes locales; por ejemplo:

- Ley General de Educación;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley de Ciencia y Tecnología;
- Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas;
- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y
- Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, entre otras.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO:** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 3.** La educación...

Todo...

En...

Toda...

**En el cumplimiento de la presente ley todas las autoridades educativas observaran lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia del derecho humano a la educación.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El control de regularidad constitucional en materia de educación se realizará por las autoridades educativas que contempla la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.